----Trelew, de noviembre del año dos mil trece.----------
--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------
--- I.- El replanteo de prueba efectuado por el demandado P. S. P. a fs. 832/839vta., por el cual solicita la declaración testimonial y reconocimiento de documentos por parte del Dr. M. L., y la producción de prueba pericial médica.------- II.- Respecto a la prueba testimonial manifiesta que no es un hecho discutido que el Dr. M. L. extendió un certificado médico respecto del estado de salud de C. I. C. que fue presentado ante el escribano H. A. G. y en base a ello este último dio por sentado la aptitud del estado de salud del otorgante del acto notarial cuestionado por los actores.----------
---------- Refiere que ofreció el testimonio del citado profesional y se ordenó su declaración por Oficio Ley 22172 y paralelamente la actora solicitó la citación para reconocer firmas y documentos fijándose fecha de audiencia por resolución del 02-02-07 del cuaderno de pruebas actora, habiéndose decretado la caducidad de la prueba correspondiente a la declaración testimonial del Dr. L. y el desistimiento del reconocimiento de documental postulado por la actora.----------
---------- Alega que es necesario rendir la prueba testimonial y reconocimiento de documental del Dr. M. L. a los fines de arribar a la verdad real, siendo importante su producción en atención a la especialidad médica del testigo y dado que fue quien otorgó el certificado médico al tiempo que el Sr. C. I. C. otorgó la escritura.---------- III.- Respecto a la pericial médica, señala que se opuso: 1) a que se designe un médico en especialidad en psiquiatría atendiendo a que el profesional que asuma el cargo deberá tener una especialidad en neurología a efectos de dar respuesta a los puntos de pericia propuestos; 2) a que la prueba se rinda con elementos que no hayan sido incorporados hasta la presente instancia a la causa, de tal manera que los puntos de pericia se deberán evacuar en base a los elementos obrantes en autos, a fin de no afectar su derecho de defensa en juicio. Añade que a su vez ofreció puntos de pericia los que transcribe a fs. 833 y vuelta, respecto de los cuales el juzgador de grado proveyó que se tengan presente para su oportunidad.----------
---------- Menciona que presentó en el cuaderno de pruebas actora un planteo de revocatoria y de reserva de replantear prueba en la Alzada, exponiendo que de no permitir la producción de los puntos de pericia propuestos en el apartado e II a y b, ello significa la vulneración de su derecho de defensa en juicio, dado que el magistrado se pronunció en la sentencia señalando que la falta de salud mental de I. C. C. comprobada en el expediente Nro. 2223-2005, también proyectará efectos en estos actuados, ya que el estado demencial del mandante no puedo haber cambiado en estos actuados.----------
--- Transcribe parte de un informe confeccionado por el Dr. P. d. P. que concluye que la pericia llevada a cabo por el Dr. M. R. S. es arbitraria y poco concluyente, que los hallazgos en los estudios de imagen y las patologías coexistentes, no implican un cuadro de demencia, que no constan en autos estudios psicodiagnósticos que avalen o

convaliden el diagnóstico de demencia vascular, que no es posible con la documentación existente aseverar que se trata de un cuadro de demencia, según establecen los manuales de uso habitual y que la historia clínica presenta inconsistencias, brindando precisiones técnicas científicas respecto de estas aseveraciones, a las que se remite por razones de brevedad.----------

--- Propone consultor técnico para la realización de la pericia y acompaña un informe de parte confeccionado por un profesional médico.----------

--- IV.- Ha sido expresado por esta Sala, en anteriores pronunciamientos, que el replanteo de prueba en la Alzada es excepcional y los supuestos de admisibilidad de interpretación restrictiva (Fassi, "Código Procesal Civil y Comercial ", Ed. Astrea, 1980, Tomo I, par. 1624, pág. 710, C.A.N.E., Sala "B", S.I.L. Nº 20/99, S.I.C. Nº 102/99), lo que importa la necesidad de someter cada caso en particular a un detenido examen para juzgar acerca de la razonabilidad de los pedidos que se formulen (Conf. C.A.N.E., S.I.L., Nº 76/95, esta sala SIC 014/11).----------

--- a. Sentado ello, en orden al informe médico acompañado al escrito de replanteo de prueba cabe señalar que el ofrecimiento de prueba documental en segunda instancia es inadmisible, dejando a salvo los supuestos previstos en el art. 263, inc. 3ro. e inc. 5to. ap. a) del CPCC. Esto es, que la parte interesada podrá acompañar prueba documental cuando se tratare de documentos de fecha posterior al llamado de autos para sentencia, y pedir que se abra a prueba la causa cuando se alegaren hechos nuevos con posterioridad a la oportunidad prevista en el art. 369, o se trate del caso que refiere el segundo párrafo del art. 370, ambos del código citado.----------

--- Ello es así, toda vez que el pronunciamiento de este Cuerpo debe guardar congruencia con las pretensiones y oposiciones planteadas por las partes en los escritos introductorios y con lo que ha sido objeto de agravio en el recurso de apelación. Tal directiva procesal resguarda el efectivo respeto al principio de congruencia que marca los límites del conocimiento del tribunal de Alzada, el que no puede ingresar a opinar, ni menos aún a pronunciarse, más allá de lo peticionado por las partes en sus escritos introductorios que hayan sido propuestos a la decisión del juez de Primera Instancia. Transgredir esta regla, importaría el dictado de un fallo violatorio del principio de congruencia, por ser "extra petita" (S.I.C. 58/04, 29/10, 94/11 Sala "B").----------

--- Bajo las premisas señaladas precedentemente el informe de parte realizado por un profesional médico acompañado al replanteo de prueba del apelante no se encuentra comprendido en los supuestos antes mencionados, de modo tal que corresponde disponer el desglose de dicho informe (fs. 819/831) para ser devuelto al presentante.----

--- En efecto, se trata de un documento incorporado por la parte fuera de la oportunidad procesal correspondiente, toda vez que no fue acompañado con la contestación de la demanda, ni fue ofrecido como prueba en ocasión de ofrecer las pruebas que hacían a su derecho. A ello debe agregarse que dicho documento carece de firma y de fecha.-----

--- b. Respecto a la producción del testimonio y reconocimiento de documentos y firmas

por parte del Dr. L., surge de las constancias de autos que ofrecida la prueba, se ordenó la reserva del interrogatorio acompañado por la parte a fs. 497, y posteriormente a fs. 509 se ordenó la prueba intimándose a la presentación del interrogatorio en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de tener por desistida a la parte de su producción. A fs. 514 la parte actora solicitó se ponga a su disposición el interrogatorio acompañado, disponiendo la juez a quo a fs. 515 que se haga saber al demandado que debe adjuntar copia del interrogatorio para que certificado por la Actuaria se agregue en autos. Notificado personalmente el letrado apoderado del apelante de esta providencia a fs. 515vta., no cumplió con tal requerimiento decretándose la caducidad de la prueba a fs. 694, sexto párrafo.----------

--- En este marco fáctico cabe considerar que si bien los artículos 457 y 458 del CPCC que regulan la prueba testimonial a producir en otra jurisdicción no exigen la presentación de copia del interrogatorio y que el mismo había sido acompañado con el escrito de ofrecimiento de prueba, la parte demandada debió articular las defensas pertinentes al notificarse de la exigencia de presentar la copia exigida. Sin embargo, no solo consintió dicho requerimiento sino que tampoco surge de las constancias de autos que presentara el oficio Ley 22172 para su diligenciamiento. La conducta desinteresada del oferente en la producción de la prueba permite concluir que la caducidad de la prueba fue correctamente decretada, y en consecuencia no procede el replanteo de prueba en esta instancia. Las conductas descriptas que provocaron la caducidad de la prueba por falta de oportuno diligenciamiento se encuentran contempladas en causales objetivas que cumplidas autorizan a declarar la caducidad de la prueba.----------

--- Es que el replanteo de prueba al que alude el inc. 2 del art. 263 del rito es permitido en aquellos supuestos en que se privó de una prueba, esto ocurre cuando se deniega directamente su producción, se declara su caducidad, o la negligencia en la producción, o el desglose de documentos, y dicha privación es arbitraria, errónea o injustificada (esta sala SIC 84/11), supuesto no acontecido en autos, toda vez que de las constancias de autos que se detallan precedentemente surge con claridad que la decisión del juez a quo fue ajustada a derecho.----------

--- En tal sentido se ha resuelto que de la correlación de los arts. 263 inc. 2, 383 y 388 del CPCC, se infiere que el replanteo de prueba sólo es viable cuando hubiere habido negativa a proveer las pruebas o cuando la negligencia decretada no fuera oportuna; ello supone que quien formula tal petición haya ofrecido prueba en primera instancia en su debida oportunidad y no exista por parte del requirente negligencia, (C.N.Civ., Sala E, 08/02/85, “Wilders, Juan F. c/ RogamentI Inmobiliaria S.A.”, Lexis Nexis cita nº 2/40755), mora, desidia o desinterés en la producción de ellas (Cám. Nac. Civ. Com. Fed. Sala I, 28/03/06, “D'Alfonso, Mario J. c/ Obra Social del Personal de la Industria de Cueros y Afines s/ Incumplimiento de Contrato”, Lexis Nexis cita nº 7/16654; C. N. Com., Sala A, 29/11/96, “Dilas S.A. c/ 5 Men S.R.L.”, La Ley, 1997-C, 944, entre otros numerosos cit. por Marcelo López Mesa, “Cód. Proc...”, Ed. La Ley, Tomo II, pág.

1037/8) (esta Sala SIE 074/13).----------
--- c. En relación a la prueba pericial médica, cabe señalar algunas precisiones:----------
--- 1. La prueba pericial médica fue ofrecida por la parte actora, y si bien se sustanció y decidió la oposición del apelante, no fue ordenada y no se produjo.----------
--- 2. Sobre dicha prueba no se expidió el informe de Actuaria de fs. 691/692, ni la providencia por la que se decretó la negligencia y caducidad de pruebas obrante a fs. 694.----------
--- 3. El juez de grado al dictar sentencia consideró la pericia médica realizada en el expediente “P. F., N. R. y otros c/ P., P. S. s/ acción de nulidad” (Expte. 2223 - 2005) (Expte. 160 – 2013 CAT), conforme surge del penúltimo párrafo de fs. 757vta. de la sentencia definitiva apelada.---------- En tal contexto, el apelante pretende replantear en esta Alzada su oposición a una prueba que no fue ordenada y por ende producido en autos y respecto de la cual la parte oferente no realizó actuación alguna enderezada a su producción. Ergo, al ser su oposición accesoria a la prueba médica y no habiéndose producida ésta no cabe en esta instancia emitir pronunciamiento sobre su oposición.---------- Cabe señalar que la denegatoria que se propicia no provoca afectación del derecho de defensa en juicio del apelante, toda vez que la prueba pericial médica considerada en la sentencia definitiva por el juez de grado obrante a fs. 699/700vta. del Expte. 2223-2005 (Expte. 160 – 2013 CAT), -que fue realizada por un profesional de la misma especialidad médica respecto de los mismos puntos de pericia referidos al estado de salud de la misma persona que los ofrecidos en los presentes autos (vide fs. 193vta. punto 6 expte. citado y fs. 254vta., punto 7 de los presentes autos) -, al momento de su ofrecimiento fue objeto de oposición por el apelante en similares términos a los planteados en estos autos (fs. 200/201vta.). Asimismo, presentada la pericia impugnó el informe médico conforme surge de fs. 706/707 y ante esta Alzada solicitó replanteo de prueba, respecto de dicha prueba de conformidad con la presentación obrante a fs. 1171/1178vta. del citado expediente. ---------- El replanteo de pruebas, -como ya se adelantó- se admite cuando la prueba ha sido denegada en primera instancia, o medió declaración de negligencia y en general a todo supuesto que haya significado una privación de producir prueba, nada de ello aconteció en autos, del relato que antecede surge claro y palmario que el juez de grado no interfirió en la producción de la prueba sino que la actora no impulsó su producción, ello brinda un fundamento más para denegar su replanteo en esta instancia. Cabe añadir a lo ya señalado, que la revisión en esta sede de la oposición accesoria a aquella prueba deviene abstracta, dado que demás está señalar que no podría ser objeto de consideración en la decisión definitiva una prueba que no se produjo y tampoco podría incidir en el fallo pronunciado. En consecuencia, corresponde desestimar el replanteo de prueba relacionado con la oposición a la pericial médica.----------
--- Ello sin perjuicio de la facultad concedida por el código de rito a este Cuerpo para

disponer las medidas para mejor proveer que estime necesarias de conformidad con el art. 36, inc. 2 ap. b).----------

--- En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- I. Disponer el desglose del informe glosado a fs. 819/831 para su devolución al presentante.----------

--- II. Rechazar el replanteo de prueba testimonial y pericial médica solicitado a fs. 832/839vta.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión (Art. 8º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

----REGISTRADA BAJO EL Nº DEL AÑO 2013 - SIC.- CONSTE.- ----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA